

para trabajadores y para ex trabajadores, en adelante las empresas.

2. Información sobre el Seguro de Vida Ley

Las empresas deben remitir a esta Superintendencia la información contenida en los anexos adjuntos a la presente Circular, los cuales se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias, y que a continuación se indican:

- Anexo SV-20 "Contratantes"
- Anexo SV-20A "Expuestos"
- Anexo SV-20B "Reserva de Prima No Devengada de Vida Ley"
- Anexo SV-20C "Sinistros"

3. Forma y plazo de presentación

La información relativa a los anexos del numeral 2 debe ser remitida de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca esta Superintendencia, considerando las instrucciones señaladas en el Anexo I de la presente Circular, el cual se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3.1 Los Anexos SV-20 y SV-20A deben ser remitidos con periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al mes que corresponda, mientras que los Anexos SV-20B y SV-20C deben ser remitidos con periodicidad semestral, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

4. Corrección y comunicación de errores en la Central de Información del Seguro de Vida Ley

4.1 Los errores en la información reportada a la Central de Información del Seguro de Vida Ley pueden ser detectados por la propia empresa o identificados a partir de un reclamo presentado por un usuario o una denuncia administrativa presentada ante el Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia.

4.2 Las empresas cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir una comunicación a la Superintendencia y rectificar los errores en la información reportada a la Central de Información del Seguro de Vida Ley. Dicho plazo es contado desde la fecha de la procedencia del reclamo o denuncia administrativa, o desde la detección de errores y/u omisiones a través de los controles internos de la empresa.

4.3 En el caso de errores identificados a partir de reclamos o denuncias administrativas, la comunicación a la Superintendencia debe incluir el nombre del usuario que presentó el reclamo o denuncia, su número de documento de identidad, el número de registro del reclamo ante la empresa, la fecha en la que se declaró precedente el reclamo y los sustentos correspondientes.

4.4 En el caso de errores detectados por la propia empresa, la comunicación a la Superintendencia debe señalar las causas que originaron dichos errores y las medidas de control interno adoptadas, así como la información que corresponde ser rectificadas.

4.5 Las rectificaciones de la información reportada a la Central de Información del Seguro de Vida Ley deben realizarse de acuerdo al instructivo que se encuentra disponible en el Portal del Supervisado de la Superintendencia.

4.6 Para efectos de la presente Circular, se entiende como usuario, al contratante o asegurado cuya información y/o datos han sido reportados con errores en la Central de Información del Seguro de Vida Ley.

5. Disposiciones Transitorias

5.1 Las empresas deben realizar el primer envío de los anexos detallados en el numeral 2 de acuerdo a lo siguiente:

1. El Anexo SV-20 debe contener información de los empleadores y las pólizas que estos contrataron a partir de enero del 2017.

2. El Anexo SV-20A debe contener información de los asegurados y las pólizas a partir de enero del 2022.

3. El Anexo SV-20B debe contener la información de las pólizas vigentes a la fecha de cierre del primer semestre de 2022.

4. El Anexo SV-20C debe contener la información de siniestros liquidados y pendientes de liquidación al 31.12.2016, y a partir de enero 2017 se reportan los movimientos según el estado de los siniestros registrados.

5.2 Las instrucciones para la remisión de la información de este primer envío, así como el inicio del envío periódico dispuesto en el numeral 3 de la presente Circular se dará a conocer mediante oficio múltiple.

5.3 En un plazo que no debe exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Circular, las empresas deben remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación que incluya el cronograma detallado (en formato GANTT) de las actividades que realizarán para reportar los anexos detallados en el numeral 2 de la presente Circular. La implementación del plan de adecuación debe culminar como máximo el 31 de diciembre de 2021.

5.4 Las empresas deben realizar una auditoría para garantizar la calidad y veracidad de las bases de datos relativas a las pólizas del Seguro de Vida Ley que van a ser reportadas a la Central de Información de Seguros de Vida Ley. La entrega de un informe final con los resultados de la auditoría debe incluirse en el plan de adecuación al que se refiere el numeral 5.3. La Superintendencia mediante oficio múltiple precisa los lineamientos generales del contenido mínimo de este informe.

5.5 Durante un año, desde el primer envío de la información de los anexos detallados en el numeral 2, el plazo señalado en el numeral 4.2 será de ocho (8) días hábiles.

5.6 El anexo de información de las reservas matemáticas de pólizas de ex trabajadores celebradas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29549, será incorporado a la Central de Información del Seguro de Vida Ley de conformidad con las instrucciones que disponga la Superintendencia.

6. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1880936-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 089-2020-MDMM donde se establecieron incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020-A-MDMM

Magdalena del Mar, 21 de agosto del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 032-2020-GATR-MDMM de fecha 11 de agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como el Informe Conjunto N° 016-2020-SGR/SGFT/SGEC-GATR-MDMM, el Informe N° 453-2020-GAJ-MDMM de fecha 17 de agosto del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 974-2020-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 089-2019-MDMM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de mayo del 2020, se establecieron incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos;

Que, el artículo quince de la norma acotada señala que la Ordenanza mencionada tendrá una vigencia de 120 días calendario;

Que, las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza N° 089-2020-MDMM faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo de la vigencia de la Ordenanza antes mencionada, teniendo en cuenta la situación económica actual que el país viene a travessando en virtud de la pandemia covid-19 y a la prórroga del estado de emergencia;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 089-2020-MDMM por 150 días calendarios, surtiendo efectos esta prórroga al día siguiente de su vencimiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARLOMAGNO CHACÓN GOMEZ
Alcalde

1879780-1

Aprueban el "Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que regula el Pago Tributario y no Tributario por bienes y/o servicios"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2020-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 24 de agosto del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Memorando Circular N° 074-2020-GATR-MDMM de fecha 10 de junio de 2020, el antecedente Memorando N°510-2019-GATR de fecha 18 de noviembre de 2019, el Informe N° 760-2019-GAJ-MDMM de fecha 07 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°596-2020-GAF-MDMM de fecha 08 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°086-2020-SGC-GAF-MDMM de fecha 29 de julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad, el Informe N° 995-2020-SGLYCP/GAF-MDMM de fecha 26 de junio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 128-2020-SGR-GATR-MDMM de fecha 29 de julio de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, el Memorando N° 338-2020-GPP-MDMM de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1020-2020-GM-MDMM de fecha 24 de agosto de 2020 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 050-2019-MDMM de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de abril de 2019, se aprobó la Ordenanza "Que Regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 050-2019-MDMM faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza;

Que, mediante los documentos del visto se eleva para su aprobación el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza "Que Regula el Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios"; que establece los mecanismos y procedimientos, así como también los aspectos técnicos normativos;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y/O SERVICIOS"; cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Técnica, el cumplimiento del presente Decreto y, asimismo a las Gerencias y Subgerencias de la Corporación Edilicia, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del integro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

CARLOMAGNO CHACÓN GOMEZ
Alcalde

1879602-1